

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>2971-SEPJF</b>
Oficio <b>SCG-095/2021</b> , de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno de Chihuahua.	<b>3002-SEPJF</b>
Oficio <b>No.114/CJEF/CACCC/DGCC/7205/2021</b> y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>017492</b>
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de ocho de noviembre de dos mil veintiuno.	<b>Sin Registro</b>
Oficio <b>No.114/CJEF/CACCC/DGCC/7740/2021</b> y anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>017642</b>
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	<b>Sin registro</b>

Las documentales primera, segunda y cuarta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, a quienes se tiene por presentados con la personalidad acreditada en autos, mediante los cuales desahogaron el requerimiento formulado en proveído de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres de las personas que asistieron a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través de videoconferencia, proporcionando al efecto, el correspondiente nombre completo de las personas que tuvieron acceso a la audiencia y que acudieron a la misma en forma remota, en su carácter de delegados, toda vez que cuentan con la respectiva firma electrónica **FIEL (e.firma)** y **FIREL**, además, remitieron la **copia de la identificación oficial con la que se identificaron el día de la audiencia.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020

Además, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, manifestando que asistiría a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través de videoconferencia, proporcionando al efecto, la correspondiente Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y cuenta con la respectiva firma electrónica **FIEL (e.firma)** y **FIREL**, además, remitió la **copia de la identificación oficial con la que se identificó el día de la audiencia.**

En razón de lo anterior, también agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como sus evidencias criptográficas; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 11, fracción I<sup>3</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del **ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se delega a Francisco Javier Acosta Molina como Consejero Jurídico del Gobierno de Chihuahua, la facultad para ejercer la representación legal del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, en las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 11 de septiembre de 2021, como se observa en la liga: [http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po73\\_2021.pdf](http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po73_2021.pdf), al tratarse de un hecho notorio, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el artículo 35 ter, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que establece:

**Artículo 35 Ter.** La Secretaría de Coordinación de Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

[...].

**XIV.** En materia de Consejería Jurídica:

**a)** Ejercer como titular de la Consejería Jurídica del Estado con las facultades de representación legal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante autoridades federales, estatales o municipales y organismos internacionales de derechos humanos; así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Dichas facultades podrán ser delegadas.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA1 quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020

Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por su parte, como lo solicita el Consejero Jurídico del Gobierno de Chihuahua, se tienen por designadas a las personas que refiere con el carácter de **autorizados y delegados**; ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>4</sup> y 11, párrafo segundo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, glócese al expediente para que surta efectos legales, el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se hace constar la **relación de las pruebas** ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se tienen por **formulados los alegatos** por parte de los poderes ejecutivos de Chihuahua y Federal, así como de las cámaras de Diputados y de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; ello, con fundamento en los artículos 34 y 36<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>7</sup>, fracción VI<sup>8</sup>, del Acuerdo General **8/2020**.

A su vez, respecto a la petición formulada por el delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 278<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

<sup>4</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>5</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>7</sup> Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA1 quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...]

<sup>8</sup> Artículo 11. [...]

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

<sup>9</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020

supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup>, de la citada normativa reglamentaria, **se autoriza expedir a su costa copia simple** de la referida acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno<sup>11</sup>, en relación con el Vigésimo<sup>12</sup>, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, se tiene por presentada a la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, con la personalidad que ostenta<sup>13</sup>, como lo solicita, por revocadas y designadas como delegadas a las personas que respectivamente refiere; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>14</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, requiere que se les otorgue el acceso al expediente electrónico y al efecto proporciona la Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Atento a lo anterior, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

<sup>12</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

<sup>13</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, para que desempeñe el cargo de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como del artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece:

**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

<sup>14</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020

el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas; por tanto, debe decirse que una vez hecha la verificación en el “**Sistema Electrónico de la SCJN**”, se advierte que las tres personas que señala la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal en su oficio de cuenta **para tener acceso al expediente electrónico** efectivamente cuentan con las respectivas firmas electrónicas vigentes; **por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por la promovente respecto al acceso del expediente electrónico**, por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para su consulta, y, como lo solicita la promovente, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo Federal** por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para la consulta del expediente electrónico, la cual, surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído; en la inteligencia de que las determinaciones jurisdiccionales se notifican a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17<sup>15</sup>, del Acuerdo General **8/2020**.

En relación con la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal**, en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígase a las partes que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>16</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y**

<sup>15</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>16</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020

horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>17</sup>, artículos 1<sup>18</sup>, 3<sup>19</sup> y 9<sup>20</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **191/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Chihuahua. Conste.

JAE/PTM/ESP 10

<sup>17</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudiesen suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>18</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>19</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

